



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Resolución Gerencial

N° : 353-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 16 SEP. 2024

VISTOS:

La Carpeta N° 0006392 y según el Expediente Administrativo N° 2431859 de fecha 18 de julio de 2024, presentado por la administrada, la Sra. **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, identificada con DNI N° 78108607, con domicilio en la **Mz. B Lt. 3**, Sector A6-4B de San Antonio – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda “Cisne Blanco”, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, Inspección y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del PROMUVI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la de la Constitución Política del Perú, establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”. Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA ÚNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terceros por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, según la Ley N°31560 **LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, por **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA, N° 021-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN** de fecha 05/03/2021, firmada por la Arq. Karla V. Jiménez Portales Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Memoria Descriptiva de abril 2021, Plano Perimétrico N° 01-2021 de marzo 2021, Plano de Trazado y Lotización N° 01-2021 de marzo 2021, con firma del Arq. J. Erick Loayza Arista y por la Arq. Karla V. Jiménez Portales Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, sumilla de aclaración de fecha 04/05/2021 firmado por Arq. J. Erick Loayza Arista (Subsanación). **Informe Técnico N° 005476-2021-Z.R.N°XII-SEDE-TACNA/UREG/CAT de fecha 07/05/2021 firmado por Efraín Medina Silva Técnico en Catastro**;

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINION TECNICA** del **SECTOR A6-4B**, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de desarrollo Urbano Moquegua – Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallon El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporado como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la **Asociación de Vivienda “Cisne Blanco”** y **“Santa Fe de Monterrey”**. Posteriormente mediante **Acuerdo de consejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación de Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, terreno matriz que tiene un Área total de 49,901.27 m² (4.9901 has.) y un perímetro de 933.92 ml., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 181 lotes son para vivienda y 12 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos – técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe Topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey y **Cisne Blanco**. Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzaneo por lo que las Asociaciones toman posesión desconocimiento nomenclaturas y lotizaciones, indicar que el Predio está ubicado actualmente en la **Mz. B Lt. 3, Sector A6-4B de San Antonio – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda “Cisne Blanco”, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con Partida Registral N° 11045308**; va a folios 27° a 29°;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8239 DEL 03-04-1996

Que, mediante **Acuerdo de Consejo N° 051-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021, se acordó, **APROBAR; LA INCORPORACION DEL SECTOR A6-4B, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11041691 DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, PROVINCIAL MARISCAL NIETO – MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.**

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene en su **Artículo 63°.- OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL CUS.-** Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en ampliación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACION NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11045308, PREDIO URBANO** ubicado en la **Mz. B Lt. 3, Sector A6-4B de San Antonio – San Antonio**, ubicado en la Asociación de Vivienda “Cisne Blanco”, Distrito de San Antonio, tiene asignado el **CODIGO CUS N° 178796;**

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el **PAGO DE LA MULTA** establecida en los artículos 43° y 45°; por lo que a través de la **Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN**, de fecha 26 de febrero de 2018 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 11/03/2018, modifican el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (...); establece en su Artículo 45° **Escala de Valores de las Sanciones:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: (A) 1 Muy Grave 05% UIT (...), pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015;** careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **REQUISITOS: a) Cumplir con las etapas que se establecen en los Artículos 16° al 19°. b) Recibo de Pago por Derecho de Trámite. c) Recibo de Pago por multa que se establece en los artículos 43° al 45°.** Trámite: La recurrente presentará la solicitud por Mesa de Partes con los requisitos que se establece en el Artículo 16°, una vez calificado con la Resolución de Inscripción en el Padrón definitivo, la Municipalidad Provincia “Mariscal Nieto” si el requisito del sorteo procederá a otorgar el acta de Autorización Posesión, continuando con los procedimientos establecido en los artículos 22° al 24°;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo que de acuerdo al Informe N° 067-2024-RJZH/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 30/07/2024, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 341-2024 de fecha 22/07/2024 a las 17:00 horas, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Viv. “CISNE BLANCO”, Mz. B Lt. 03, Distrito de San Antonio, Moquegua**, cuya posesionaria es la señora; **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, señalando, se realizó la inspección del lote donde se observa una construcción de material rústico (maderas, calaminas y drywall), en la parte exterior e interior se encuentra cercado con maderas y drywall, una puerta de madera al ingreso, el inmueble consta de cinco (05) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de drywall (baño) de dimensiones 2.0 x 1.0 m. aproximadamente y en él se observa; una taza, ducha y lavatorio, de allí un ambiente de maderas (sala comedor) de dimensiones 6.0 x 4.0 m. aproximadamente y en él se ve; sofás, mesa, sillas, televisor y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cama, cómoda, DVD, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguidamente un ambiente de maderas (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se observa; un camarote, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se ve; una cocina a gas, mesa, sillas, licuadora, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina; ambientes con pisos de cemento y techos de calaminas, mismos que hacen un área total de **59.00 m²** de construcción de carácter permanente; asimismo, se visualiza un patio con pisos de cemento sin techos usado como lavandería, tendero de ropa y almacén, para el guardado de accesorios del hogar; no cuenta con los servicios básicos en forma individual sino a través de la asociación (luz eléctrica), agua (pileta) y desagüe provisional (pozo séptico), además cuenta con el servicio de televisión satelital, su mascota (perro), algunas plantas (maceteros), y en el inmueble habitan tres (03) personas, la posesionaria y sus menores hijos; Yenifer Katherine Mendoza Mamani (11) y Lihan Dominik Gomez Mamani (07), adscritos como carga familiar; quienes denotan la vivencia en el predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los posesionarios en el predio descrito en el exordio de éste informe (...). Adjunta panel fotográfico de los ambientes del inmueble y Acta de Visita Inspectiva, va a folios 70° a 75°;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de **ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2021-MPMN**, aprobada el 30 de setiembre de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 05 de noviembre de 2021, se Modifica en parte la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprobó el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **MODIFICACION EN SU ARTÍCULO 6°: CARGA FAMILIAR.**- entendiéndose como Carga Familiar todas aquellas personas que formen parte de un grupo Familiar (G.F.), en mismo que estará conformado por un jefe de familia que declara a uno o más dependientes que puede ser: a) Su Esposa, su conviviente, **b) Sus hijos**, hermanos o nietos menores de 25 años o hijos mayores de 25 con discapacidad, c) Sus Padres o Abuelos;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N°0006392 y de la revisión de la documentación que obra en el revisado Expediente de Trámite Documentario N° 2431859 de fecha 18 de agosto de 2024, se tiene que la administrada, la Sra. **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, identificada con DNI N° **78108607**, con domicilio en la **Mz. B Lt. 3**, Sector A6-4B de San Antonio – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda “Cisne Blanco”, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita: Adjudicación en vías de Regularización, inspección y Resolución de inscripción en el padrón definitivo, adjuntando la siguiente documentación: **ANEXO N° 01.- DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 18/07/2024, efectuado por la recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual que asciende a un total de S/. 1000.00 soles, desempeñándose como, ayudante de cocina, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1489, va a folios 61°. **ANEXO N° 02.- DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 18/07/2024, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 9 años en el lote, es decir desde el año 2015 en el lote a adjudicar; con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1489, va a folios 60°. Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta los siguientes documentos: **a)** Declaración Jurada de: MARCO ANTONIO CHAMBILLA CHOQUE, identificado con D.N.I N° 43382592, de fecha 19/07/2024, con Título de Propiedad N° 0000263-2022, **b)** Declaración Jurada de: JACINTA RODRIGUEZ CHURA, identificada con D.N.I N° 46004486, de fecha 19/07/2024, con Título de Propiedad N° 0000038-2023, **c)** Declaración Jurada de: RODRIGO WILSON GOMEZ MAMANI, identificado con D.N.I N° 42294985, de fecha 19/07/2024, con Título de Propiedad N° 0000055-2022; declaraciones juradas con firma fedateada por el Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a folios 54° a 59°. **ANEXO N° 03.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 18/07/2024, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1489, va a folios 53°. **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 18/07/2024, donde la recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos: Y. K. M. M. (11 años) y L. D. G. M. (07 años); adjuntando copia de los DNI, con fechas de emisión 12/08/2022 e Informes de Progreso del Aprendizaje del Estudiante – 2024, del I.E “RAFAEL DIAZ”, Declaración Jurada con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1489, va a folios 52°. **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 18/07/2024, que su estado civil de la señora **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, es de **SOLTERA** no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna Municipalidad a nivel nacionalidad, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1489, va a folios 47°. Acreditando su soltería mediante; **DECLARACION JURADA DE MADRE SOLTERA** a favor de la señora **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, Declarando bajo juramento ser madre soltera, conforme a lo estipulado en el **Artículo 411° del Código Penal**, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1750, con fecha **04/11/2022**, va a folios 05°. **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 18/07/2024, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma fedateada por el Señor Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con registro N° 1489, va a folios 46°. **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 201-2024**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 27-MAY-2024, indicando que la recurrente **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, no está registrada en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: **ASOC. DE VIVIENDA CISNE BLANCO MZ. B LOTE 03 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO**, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, va a folios 45°. **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, indicando que la administrada **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, con Código de Verificación 31589438 de fecha 24/07/2024, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, va a folios 44°;

Que, la administrada ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, según Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, que aprueba el **TUPA** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tales como: Multa Muy Grave PROMUV, Inspecciones, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Acta de Autorización de Posesión, Acta de Autorización de Reversión y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo, dichos pagos realizados ascendieron a la suma de **S/. 467.80** Soles, efectuados mediante el Recibo N° **0405093**, de fecha **31/08/2022**, va a folios 19°. Por lo antes expuesto, todos los actuados presentada por la administrada responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, se ha evaluado y calificado los medios probatorios que presentan y respaldan la petición de los administrados en cuestión, entendiéndose y tomándose en cuenta que dichos recurrentes actúan en el presente procedimiento con respeto a **LOS PRINCIPIOS DE VERACIDAD, BUENA FE PROCEDIMENTAL Y DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**, los cuales imperan en todo trámite o acto procedimental desarrollado en la administración pública, dichos principios se hallan contemplados en



los incisos 1.7, 1.8 y 1.16 respectivamente, del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los incisos 51.1 y 51.2 del Artículo 51° del TUO citado, mediante el cual se presume la veracidad de todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que han sido previamente verificados y presentados por la administrada para la realización del procedimiento administrativo que sigue en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y asimismo, esto conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de la presente entidad, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 34° (sobre Fiscalización Posterior) y sus incisos pertinentes, por lo que se halla sujeto a dichas sanciones si se comprueba el fraude o falsedad de todo lo manifestado, declarado bajo juramento y/o documentos registrados y presentados por la recurrente en cuestión en una unidad de información de cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.);

Que, conforme al **DECRETO SUPREMO N° 013-99-MTC, Aprueban Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, Artículo 38.- Pruebas de la posesión**. Para acreditar lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, los ocupantes del lote deberán presentar copia de uno o más de los siguientes documentos: **a)** Contratos de préstamo celebrados entre el poseedor con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales. **b)** Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote. **c)** Declaraciones Juradas o recibos de pagos correspondientes al Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, realizados o girados a la orden del poseedor. **d)** Certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional o el Juzgado de Paz en favor del poseedor. **e)** Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor. **f)** Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión a que se refiere el inciso a) del artículo anterior. **g) Asimismo, COFOPRI podrá tomar la declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes**, la que constará en un formulario de declaración jurada adjunta a la ficha de empadronamiento. Los documentos que presenten los ocupantes deberán demostrar que la posesión del lote es no menor a un (1) año. En caso de haber recibido la transferencia de la posesión, podrán acompañar los documentos con que hayan contado los transferentes y que acrediten el plazo posesorio. Los documentos serán presentados al momento del empadronamiento o, una vez empadronados, los poseedores podrán alcanzar la documentación que no hubieran presentado;

Que, de la evaluación y revisión realizado al Expediente Administrativo N° 2431859, se aprecia que la posesionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ley N° 31056, Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a Doña **YENNY ROSALINDA MAMANI CHOQUE**, identificada con **DNI N° 78108607**, en la **Mz. B Lt. 3**, Sector A6-4B de San Antonio – San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda e inscrito con Partida Registral **N° 11045308**, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL